

ORD N°: 261 / JDGO

ANT.: Decreto Exento N° 4241, de
2015, de la Municipalidad de
Rancagua, sobre Delegación de
Firma.

REF.: Solicitud MU260T0002285

MAT.: Informa lo que indica

RANCAGUA, 10 de julio de 2020

DE : GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

A : EMMA CANTILLANO GAETE

Junto con saludar, cumpla con informar a Ud., en relación a su solicitud:

“necesito que me envíen correo electrónico de: tesorería municipal y de la Sra. Tesorera Municipal de vuestro municipio.”

Al respecto, cabe manifestar, que en la página web de la Municipalidad de Rancagua, esto es, www.rancagua.cl, puede encontrar los números de la central telefónica de esta corporación, que es el canal de comunicación con la ciudadanía, además de encontrarnos en redes sociales como twitter o Facebook. Los números son:

Central Telefónica
800 20 90 90

Edificio Central
Plaza de los Héroes 445
(72) 2443500

Edificio Tomas Guaglén
República de Chile 592
(72) 2203300

Edificio DGA
Alameda España, Vía del Mar
(72) 2443700

CORMUN
García 212, Rancagua,
(72) 2443100

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra c) de la ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, esto es tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, lo que ocurre en el caso de la especie.

En efecto, de acuerdo a una reiterada jurisprudencia del Consejo para la Transparencia se ha concluido que la entrega de la información requerida significa distraer de sus funciones a los servidores municipales.

En este orden de ideas, cabe recordar que el aludido Consejo, en la decisión de amparo Rol C 611-10, al pronunciarse sobre los números telefónicos, y en la decisión de amparo Rol C 136-13, relativa a las casillas de correos electrónicos utilizados por las autoridades y funcionarios municipales para el cumplimiento de sus funciones públicas, indicó que éstos son puestos en los órganos a disposición de sus funcionarios, siendo financiados con cargo a su presupuesto, constituyéndose en una herramienta para el ejercicio de sus funciones, motivo por el cual, tales antecedentes en principio corresponden a información pública, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 inciso segundo de la Constitución Política de la República, salvo la ocurrencia de excepciones de aquellas indicadas en el artículo 21 del mismo cuerpo legal citado.

Asimismo, el criterio de ese Consejo, desarrollado en los considerados 8° y 9° de la citada decisión de amparo Rol C 611 -10, ha sido el de entender que "(...) de la decisión de un órgano de la administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actuar en relación con dichos criterios (...) para lo cual el Municipio destina recursos y personal afecto, mediante la contratación de cuentas.

De acuerdo a lo anterior, no se puede entregar las casillas de correos requeridas.

Finalmente, cabe manifestar que si Ud., no se encuentra conforme con esta respuesta puede recurrir, dentro del plazo de 15 días hábiles, de acuerdo a lo indicado en el artículo 24 de la aludida ley N° 20.285, ante el Consejo Para La Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,

Por orden del Sr. Alcalde



GUSTAVO LAZO FARIÑA
DIRECTOR ASESORÍA JURÍDICA
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

GLF/mafb